



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Jueves 27 de septiembre de 1945

Núm. 270

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
GOBIERNO DE LA NACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		JUSTICIA. —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Rafael García Reparaz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de modificación de hipoteca 1959	
DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Presidente del Tribunal Supremo a don José Castán Tobeñas 1954	1954	INDUSTRIA Y COMERCIO. —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas 1962	
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Fiscal del Tribunal Supremo a don Manuel de la Plaza Navarro 1954	1954	Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan 1963	
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra para la plaza de Secretario de Sala del Tribunal Supremo adscrita a la Sala Primera y creada por Ley de 17 de julio de 1945 a don Gabriel Espinosa y Gómez del Valle, Secretario de la Sala Quinta de Asuntos Sociales del propio Alto Tribunal 1954	1954	EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría.—Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Montblanch (Tarragona), con destino a dos Escuelas graduadas 1962	
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo 1954	1954	Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Trasmoz (Zaragoza), con destino a dos Escuelas unitarias 1964	
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara excedente voluntario a don Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés 1954	1954	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando la devolución de la fianza para garantizar las obras con destino a Escuelas graduadas en Campillo de Llerena (Badajoz) 1965	
MINISTERIO DE TRABAJO		Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional (Continuación) 1966	
DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Trabajo don Francisco Ruiz Jarabo 1954	1954	Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria de Madrid y Barcelona. —Transcribiendo relación de los señores aspirantes admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones y señalando fecha, hora y lugar de presentación 1968	
MINISTERIO DE MARINA		OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el aprovechamiento de aguas, con destino al abastecimiento de locomotoras y otras atenciones en la estación de Bcbadilla, término de Antequera (Málaga) 1968	
CONVOCATORIAS.—Orden de 24 de septiembre de 1945 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario y con obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas Especialidades 1955	1955	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Dragado del antepuerto y canal», en el puerto de Barcelona, a «Dragados y Construcciones, S. A.» 1968	
Otra de 24 de septiembre de 1945 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería de Marina voluntario y para las Especialidades de Defensa anti aérea, activa y pasiva 1956	1956	Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Factoría de Construcción y Reparación de Buques», en el puerto de Pasajes, a «Entrocanales y Tavora, S. A.» 1968	
Otra de 24 de septiembre de 1945 por la que se admiten a examen para ingresar en el Cuerpo General de la Armada a los opositores que se relacionan 1957	1957	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 25 de septiembre de 1945 por la que se distribuyen becas a cargo del crédito de 2.000.000 de pesetas a que se refiere la de 21 de este mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para el desenvolvimiento de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 1958	1958		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Presidente del Tribunal Supremo a don José Castán Tobeñas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio último sobre reorganización del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Presidente del Tribunal Supremo a don José Castán Tobeñas, Magistrado de la Sala Primera del propio Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Fiscal del Tribunal Supremo a don Manuel de la Plaza Navarro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de diecisiete de julio último, sobre reorganización del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Fiscal del Tribunal Supremo a don Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado de la Sala Primera del propio Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra para la plaza de Secretario de Sala del Tribunal Supremo, adscrita a la Sala 1.ª, y creada por Ley de 17 de julio de 1945 a don Gabriel Espinosa y Gómez del Valle, Secretario de la Sala 5.ª de Asuntos Sociales del propio Alto Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de Sala del Tribunal Supremo, adscrita a la Sala Primera creada por la Ley de diecisiete de julio del corriente año, a don Gabriel Espinosa y Gómez del Valle, Secretario de la Sala quinta de Asuntos Sociales del propio Alto Tribunal, por ser el concurrente a dicha plaza que reúne más antigüedad de servicios efectivos en su categoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa a don Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, que ha sido nombrado Fiscal del propio Tribunal, con la reserva de plaza en la forma prevenida en el artículo segundo del citado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara excedente voluntario a don Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio Fiscal y tres del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por don Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Trabajo don Francisco Rulz Jarabo.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo cese en el cargo de Director general de Trabajo don Francisco Rulz Jarabo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS

ORDEN de 24 de septiembre de 1945 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario y con obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de plazas convocadas es de trescientas, las cuales se distribuyen en:

- 50 de Maniobra.
- 50 de Artillería.
- 50 de Electricidad.
- 50 de Radiotelegrafía.
- 20 de torpedos.
- 30 de Mecánica.
- 25 de Sanitaria.
- 25 de Amanuenses.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 31 de diciembre.
- b) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.
- c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.
- d) Ser soltero o viudo sin hijos.
- e) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- f) No pertenecer a los reemplazos de 1945 y 1946 de Marina ni Ejército.
- g) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.
- h) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.
- i) No haber sido expulsado de la Marina por aplicación del artículo 21 del

Reglamento Orgánico del personal de Marinería y Fogoneros.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias terminará a las doce horas del día 15 de noviembre.

Tercera. En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el interesado le sea asignada a cada una de las ocho Especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada si procede.
- b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o la de su Distrito, en donde haya variado. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y, caso de haber servido en la Marina, buque o dependencia que lo licenció y departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: Categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada en su caso.

h) Certificado de los servicios prestados en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus organizaciones.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer

enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificados de estudios, expedidos por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirseles.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegradas, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del día 20 de diciembre, indicándoles la fecha y el lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción será por cuenta del Estado.

Sexta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándose en «aptos» y «no aptos». Los aptos quedarán en el Cuartel de Instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los Marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles de Instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso, quedarán para el siguiente período de instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Los que pertenezcan a quintas no aprovechadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad, podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos o más años,

como voluntario. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Octava. Los Marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener, como mínimo, nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente.

Mediantes sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez.

Novena. Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en el Cuartel de Instrucción. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Cuartel resulten inútiles temporales, sin llegar a terminar el período, y procedan de las Cajas de Reclutas del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

REGALADO

Excmos Sres.....

Sres.....

ORDEN de 24 de septiembre de 1945 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería de Marina voluntario y para las Especialidades de Defensa antiaérea, activa y pasiva.

Excmos. Sres.: Se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina voluntario y para las especialidades de Defensa antiaérea, activa y Defensa pasiva.

El número de plazas convocadas es de 150 para cubrir dichas especialidades.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 31 de diciembre.

b) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de

sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer a los reemplazos de 1945 y 1946 de Marina ni Ejército.

g) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

h) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.

i) No haber cumplido condena por delitos militares o comunes.

j) No haber sido expulsado de la Marina como consecuencia de aplicación del artículo 21 del vigente Reglamento orgánico del personal de Marina y Fogoneros, ni del artículo 19 del Reglamento orgánico para las clases de tropa de Infantería de Marina.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias terminará a las doce horas del día 15 de noviembre.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada si procede.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En lugares en donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o don-

de últimamente, estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de los servicios prestados en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus Organizaciones.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 x 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de diciembre, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Batallón de Instrucción del Tercio del Sur será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándose en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de Instrucción del Tercio del Sur, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los soldados voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse al Tercio del Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza a no ser

que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las especialidades de Defensa antiáerea activa o Defensa pasiva.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad, podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos o más años, como voluntarios. En caso de llevar menos de dos años se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Séptima. Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el

que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez, y por selección, el de Teniente de la Escala activa, mediante un curso de capacitación.

Octava. Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante el período de instrucción en el Tercio del Sur. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo, y durante su permanencia en el Tercio resulten inútiles temporales, sin llegar a terminar el período de instrucción, y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

REGALADO

Excmos. Sres.

Sres.

ORDEN de 24 de septiembre de 1945 por la que se admiten a examen para ingresar en el Cuerpo General de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de la Armada, convocadas por O. M. de 20 de marzo del presente año («D. O.» núm. 73), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, y las fechas en que cada grupo debe efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra):

Lunes, día 15 de octubre

1. D. Gonzalo Palardé Ozores.—Documentación incompleta.
2. D. Miguel Hernández Ruiz.—Documentación incompleta.
3. D. Eduardo Pérez Rico.—Documentación incompleta.
4. D. Emilio Pi Pérez.—Documentación incompleta.
5. D. Rafael Urrejola Ibáñez.—Documentación incompleta.
6. D. José López Duarte.—Documentación incompleta.
7. D. Ignacio Manuel Cabezón Leira.
8. D. César Sánchez de Diego.
9. D. Ramón Rodríguez de Trujillo y de Gabriel.
10. D. Juan Gómez y Perales.
11. D. José Espinosa de los Monteros y Lipuzcoa.
12. D. Antonio Berrueto Jimenez.
13. D. Wenceslao Conde Lobo.—Documentación incompleta.
14. D. Manuel Manso Buayo.—Documentación incompleta.
15. D. José Medrano Orendain.
16. D. Eduardo de la Rocha y Mille.—Documentación incompleta.
17. D. Carlos de la Rocha y Mille.—Documentación incompleta.
18. D. Juan González-Aller y Balseyro.—Documentación incompleta.
19. D. Ramón González Aller y Balseyro.—Documentación incompleta.
20. D. José Carlos Bustamante Bringas.
21. D. Juan Manuel Bustamante Bringas.
22. D. Reynaldo Csaky Garcia.
23. D. Enrique Niveau de Villedary Gutiérrez-Ravé.
24. D. Angel Mato López.
25. D. José Manuel Vázquez del Villar.
26. D. José Meca y Pascual del Pobil.—Documentación incompleta.
27. D. Carlos de Cal y Vafa.—Documentación incompleta.
28. D. José María Riola Posada.
29. D. Rafael Herrera Repullo.
30. D. Ricardo de Loño Pérez.—Documentación incompleta.
31. D. Antonio Martín Caloto.

32. D. José María de Vargas Ferrán.
33. D. José Suanzes Siljestrón.
34. D. Miguel Pérez Saborid.
35. D. Juan López García.
36. D. Donato Diez Maestro.
37. D. José García Forte.
38. D. Guillermo Peso Cortés.
39. D. Emilio Guitart Rein.
40. D. Enrique Alarcón Fraile.
41. D. Arturo Pina del Río.
42. D. Luis Ramírez Navarro.
43. D. Aurelio Mato Martín.
44. D. Luis Rute Domingo.
45. D. Federico Feynando de Bordejé y Morencos.
46. D. Antonio Rojí Segura.
47. D. Gonzalo Chamorro González.—Documentación incompleta.
48. D. Juan María de la Puente Llovera.
49. D. Pedro Pérez de Guzmán y San Román.
50. D. José Díaz del Río Recacho.

Martes, día 16 de octubre

51. D. Rómulo Mencos Bosch.—Documentación incompleta.
52. D. Emilio Togores y González-Aller.
53. D. Carlos Navarro Revuelta.
54. D. Joaquín Nantes Costa.
55. D. Horacio Crespo Rivas.
56. D. Salvador Méndez Rocafort.
57. D. Mauricio Sartorius y Alvarez de Bohorques.
58. D. Fernando Guillén Salvetti.
59. D. José Cerame García.
60. D. Víctor García Vázquez.
61. D. Antonio Meirás Baamonde.
62. D. Rafael Alarcón Echevarría.
63. D. José María Mollfulléda Buesa.
64. D. Bernardino Rafael Cruz Carracedo.
65. D. Luis Miguel-Romero y Gómez-Rodulfo.
66. D. Agustín Pando Grima.
67. D. José Ramón Saiz Abaunza.

68. D. Evaristo Varela Cheda.—Documentación incompleta.
69. D. Alejandro González Amigo.
70. D. Juan Alvargonzález Juliana.
71. D. José María Calderón Afésón.
72. D. Eduardo Fariña Cisneros.
73. D. Pedro Soler Yolif.
74. D. José Lorente Valero.
75. D. José Buceta Cupeiro.—Documentación incompleta.
76. D. Gumersindo Arroyo Quiñones.—Documentación incompleta.
77. D. Pedro Cornejo Molins.
78. D. Vicente Santamaría Marchena.
79. D. Fernando Sánchez-Tembleque Guardiola.
80. D. Pablo de Alos y Merry del Val.—Documentación incompleta.
81. D. José Antonio Benítez Carrasco.
82. D. Francisco Luis Cumbreras Pérez.
83. D. José María Gavilán Rodríguez.
84. D. Mariano Gil Temiño.
85. D. José Iribarne Caus.—Documentación incompleta.
86. D. Antonio Prados Valverde.—Documentación incompleta.
87. D. Gonzalo Cuesta de los Rios.—Documentación incompleta.
88. D. Julio Crespo Molins.—Documentación incompleta.
89. D. Mariano Romero Aznar.—Documentación incompleta.
90. D. José Millán Espino.
91. D. Juan María Aristoy Schmidt.
92. D. Rafael de Ojeda y Nogués.
93. D. Rafael Villoslada Gaytán.
94. D. Luis Meléndez Segura.
95. D. José Araña Pérez.
96. D. José Ramón Fernández Tabares.
97. D. Julio Romón Serra.
98. D. Gabriel Estrella Callejón.
99. D. Adolfo Rodríguez de la Peña.
100. D. Esteban López-Escobar Alvarez-Ossorio.

Miércoles, día 17 de octubre

101. D. Marcelo Leonard Casanellas.
102. D. José Moreno Quesada.
103. D. Luis María Ceballos Sáenz de Cenzano.
104. D. Antonio López y Fernández de Alarcón.
105. D. Prudencio Sánchez Fuertes.
106. D. Manuel Rodríguez Marroquin.—Documentación incompleta.
107. D. José Manuel Fernández-Prieto Aguirre.
108. D. Mariano Pasqual de Riquelme Barrera.
109. D. Fernando Asquaroni Bonsati.
110. D. Carlos de Barrera y Aldáiz-Echevarria.
111. D. Juan Antonio Suanzes de Mercader.
112. D. Carlos Pastes Alfaro.
113. D. Leopoldo Boade González Llanos.
114. D. Gastón Corral Puig.
115. D. Joaquín Domínguez Aguado.
116. D. José Cano Manuel Mercader.
117. D. Cándido Conde Dixon.
118. D. Adriano Cellier Ruiz.
119. D. Pablo Ruiz de Azárate.—Documentación incompleta.
120. D. Fernando Martín Ivorra.
121. D. Ramón Madrigal Agraset.
122. D. César de Lloréns y Bargés.—Documentación incompleta.
123. D. Miguel Pardo de Atin del Peral.—Documentación incompleta.
124. D. Alfonso Moreno Aznar.
125. D. Emilio Pérez del Yerro y Puig-Mauri.
126. D. José Pérez Ortiz.
127. D. Francisco Moreno de Guerra y Sánchez Domenech.
128. D. Enrique Casas Caño-Manuel.
129. D. Luis Galán Márquez.—Documentación incompleta.
130. D. Joaquín Garat Núñez.
131. D. Pedro Pemartín de la Rocha.
132. D. José María Jagóstena Alvarez.—Documentación incompleta.
133. D. Juan José González Gómez.

Los solicitantes que figuren en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con la máxima urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

La presentación en la Escuela Naval Militar de los admitidos a examen deberá efectuarse a las nueve de la mañana de los días señalados para cada grupo.

Los no admitidos podrán retirar su documentación, solicitándola de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina hasta un mes después de publicarse la presente Orden ministerial en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Los opositores que resulten reprobados, así como los no presentados podrán solicitarla del Secretario del Tribunal durante el tiempo que duren los exámenes, entendiéndose que todos renuncian a ella de no interesarla en la

forma indicada dentro de los plazos previstos.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

REGALADO

Excmos. Sres.:
Sres.:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1945 por la que se distribuyen becas a cargo del crédito de 2.000.000 de pesetas a que se refiere la de 21 de este mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para el desenvolvimiento de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 21 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se libre la cantidad de 2.000.000 de pesetas, consignadas en el capítulo terce-

ro, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero, subconcepto 11 del Presupuesto vigente, para desenvolver los preceptos contenidos en la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944;

Considerando la conveniencia de utilizar en el momento actual el crédito de referencia, distribuyéndolo entre los Centros de diversos grados de enseñanza, con el propósito de que sus beneficiarios alcancen al mayor número posible de alumnos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a las Universidades de Madrid y Barcelona se les conceda la cantidad de 48.600 pesetas a cada una, y a las de Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, la de 19.800 pesetas por centro para adjudicación de 27 becas las dos primeras citadas y 11 cada una de las restantes, entre los alumnos de sus diversas Facultades, a 200 pesetas mensuales ca-

da una durante los nueve meses de curso.

2.º Que se conceda a las cincuenta y cinco Escuelas del Magisterio Primario de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid número 1, Madrid número 2, Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Orense Oviedo, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, la cantidad de 9.450 pesetas, cada una de ellas para adjudicar, entre sus alumnos, siete becas de ciento cincuenta pesetas mensuales cada una, durante los nueve meses del curso.

3.º Que se conceda a las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Barcelona y Tarrasa la cantidad de 24.300 pesetas a cada una, y la de 9.450 a las de Alcoy, Bilbao, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Málaga, Linares, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza, para adjudicación de 18 becas, cada una de las tres primeras citadas y de siete cada una de las restantes, entre sus alumnos, de ciento cincuenta pesetas mensuales, cada una, durante la duración del nuevo curso.

4.º Que a las Escuelas de Comercio de Madrid y Barcelona se les conceda 17.325 pesetas, a cada una, para adjudicación de cinco becas del Grado Preparatorio, a 75 pesetas mensuales; cinco del Pericial, a 150 pesetas, y cuatro del Profesional, a 200, todas ellas durante los nueve meses del curso; a la de Bilbao, 15.300 pesetas, para cuatro becas del Grado preparatorio, cuatro del Pericial y cuatro del Profesional, por la cuantía de 75, 150 y 200 pesetas mensuales, respectivamente, durante los nueve meses de curso; a la de Alicante, 13.275 pesetas, para tres becas del Grado Preparatorio, tres del Pericial y cuatro del Profesional, por la misma cuantía y tiempo; a las de Sevilla, San Sebastián, Valencia y Valladolid, 12.150 pesetas a cada una, para cuatro becas del Grado Preparatorio, tres del Pericial y tres del Profesional, también como las de las Escuelas anteriores por los nueve meses de curso y en la cuantía que se indica para las precedentes; a la de Málaga, 9.450 pesetas, para dos becas de Preparatorio, a 75 pesetas mensuales; dos del Peri-

cial, a 150 pesetas, y tres del Profesional, a 200 pesetas, igualmente durante los nueve meses lectivos; a las de Cádiz, Jerez, Las Palmas, Murcia, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife y Vigo, la cantidad de 7.650 pesetas, a cada una, para adjudicar dos becas de 75 pesetas mensuales, correspondientes al Grado Preparatorio; otras dos, a 150, para el Grado Pericial, y dos, a 200, para el Profesional, todas ellas durante los nueve meses del curso; a la de León, 4.050 pesetas, para dos becas de preparatorio, a 75 pesetas mensuales, y dos de 150 pesetas para el Grado Pericial, igualmente durante los nueve meses de curso; a las de Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada, Huelva, Logroño, Sabadell y Salamanca, la de 2.025, pesetas, a cada una, para una beca de 75 pesetas mensuales para el Grado Preparatorio, y otra de 150 pesetas, para el Grado Pericial, y durante el mismo tiempo que se indica para las precedentes, y por último, a las de Jaén y Lugo, 675 pesetas, a cada una, para una sola beca del Grado Preparatorio, a 75 pesetas mensuales, durante los nueve meses de curso.

Que se conceda a la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid la cantidad de 24.300 pesetas para adjudicar 18 becas de 150 pesetas mensuales durante los nueve meses de curso; a las de Barcelona, Sevilla y Valencia, la de 22.050 pesetas a cada una, para 13 becas de la misma cuantía y tiempo que las anteriores; al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, 17.550 pesetas, para adjudicar 13 becas de 150 pesetas mensuales, durante los nueve meses de curso; a los Conservatorios de Bilbao, Sevilla y Valencia, 13.500 pesetas a cada uno, para adjudicar 10 becas en cada Centro, por la misma cuantía y tiempo que se indican anteriormente, y a los de Córdoba, Coruña, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza, la de 7.100 pesetas a cada uno, para adjudicar seis becas en cada Centro y también por la cuantía y tiempo expresados anteriormente.

6.º Que se concedan 84.000 pesetas para la adjudicación por el Ministerio de 28 becas, a 3.000 pesetas anuales, durante los doce meses del año, para ayudar a los gastos de preparación académica de alumnos que aspiren a ingreso en las Escuelas Especiales de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, de Industriales, de Minas, de Montes y de Telecomunicación.

Que por parte de las Secciones Delegadas de Distritos Universitarios de Pro-

tección Escolar se proceda a anunciar el concurso para la adjudicación de las becas de referencia correspondientes a su demarcación, al que se aportará por los interesados la justificación de sus relevantes condiciones para el estudio y de su insuficiencia económica para sufragar los gastos de los que pretendan realizar, pudiendo los Rectorados, caso preciso, someter a los aspirantes a pruebas análogas a las hasta la fecha establecidas por las Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar para la Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Rafael García Reparaz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de modificación de hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera, don Rafael García Reparaz, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de modificación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que en escritura autorizada el 23 de octubre de 1943 ante el Notario de Antequera, don Rafael García Reparaz, comparecieron doña Socorro Cabrera de Toro y don Francisco Ligeró Corado, quienes expusieron: que doña Socorro y su hermana doña Dolores dieron en préstamo a don Francisco la cantidad de 30.000 pesetas por plazo de seis años y devengo del 7 por 100 de intereses, pagaderos por semestres vencidos, según se estipuló en escritura de 2 de mayo de 1932, autorizada por el Notario don Martín Oliva y Atienza; que en garantía del préstamo, el deudor hipotecó una finca que se describe en la misma escritura; que, fallecida doña Dolores, adquirió por herencia su hermana doña Socorro la mitad indivisa del mencionado crédito, siendo inscrita la adquisición en el Registro; que por fallecimiento de doña Dolores Pérez Martín, esposa del deudor, al practicar la partición de sus bienes, que fué protocolizada por acta autorizada por el Notario de Antequera, don Rafael Ji-

ménez Vida, en 14 de junio de 1911, la finca hipotecada fué dividida en tres, cuyas respectivas descripciones se hacen en el antecedente segundo de la escritura, apartados a), b) y c), todas las cuales fueron adjudicadas al esposo y deudor que las inscribió a su nombre; que, a su vez, de estas tres fincas se habían segregado y vendido a diversos compradores, para formar fincas independientes, distintas parcelas que se reseñan en la escritura; que, como consecuencia de las segregaciones practicadas, quedaban como restos de fincas otras que también fueron descritas; que en el antecedente 11 se hizo constar que el propietario agrupaba las fincas que eran restos después de practicadas las segregaciones para constituir la nueva finca que se describe en el mismo antecedente; que por todo lo expuesto, doña Socorro declaraba liberadas de la hipoteca las fincas detalladas en los apartados 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la exposición, o sean varias porciones de la primitiva finca hipotecada, consintiendo en la cancelación del gravamen en el Registro de la Propiedad, y que estimando suficiente garantía la citada nueva finca descrita en el apartado 11, sobre la misma continuaría pesando íntegramente la hipoteca;

Resultando que, presentada en el Registro del partido, causó la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en cuanto a las segregaciones, descripciones de restos y unificaciones de fincas, como hecha la cancelación de la hipoteca respecto a las fincas segregadas, en los libros, folios y números que quedan citados en las notas marginales de las fincas. Suspendiéndose en cuanto a la hipoteca por no quedar ésta constituida o concretarse sobre el resto de la finca, como erróneamente se dice en la escritura, pues por las diferentes segregaciones practicadas, las que, después de constituir nuevas fincas, se agrupan, formando nueva finca hipotecaria en el Registro, ha desaparecido hipotecariamente la primitiva finca y estando el plazo de la hipoteca vencido, se omite en el documento objeto de calificación la duración o plazo y demás condiciones de la obligación, requisitos necesarios para verificar, con el consentimiento que ha prestado la acreedora, la inscripción de la hipoteca en la nueva finca formada en este documento, y siendo subsanables los defectos expresados, no se toma anotación preventiva por no haberse solicitado»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación y expuso: que en la escritura calificada hay que distinguir los negocios de disposición que realiza el deudor—división, segregaciones, agrupaciones—, a los que es extraña la acreedora, y la cancelación referente a las parcelas segregadas, que es lo que únicamente consiente y afecta a su derecho de hipoteca; que la frase de la parte dispositiva en que aparece apoyarse el Registrador, «estimándose suficiente garantía el resto de la finca, sobre ese resto, después de las anteriores segregaciones, continuará pesando íntegramente la hipoteca», no va dirigida a él, sino a la propia otorgante, para poner-

le de relieve los efectos jurídicos del acto que ha realizado, y es simple reproducción de los artículos 105, 122 y 123 de la Ley Hipotecaria; que ese resto de la finca, que es nueva finca, está inmediatamente sujeto a la hipoteca; que la acreedora no presta su consentimiento para la división ni tiene por qué prestarlo, toda vez que la disposición de los bienes la tiene el deudor, aunque el «jus disponendi» aparezca limitado por el principio de inseparabilidad e indivisibilidad de la hipoteca; que si el gravamen está inscrito en el folio correspondiente y todas las fincas que traigan su origen de la primitiva por división, segregación o agrupación, quedan sujetas al mismo, es inútil una nueva inscripción de hipoteca, que no se canceló sino parcialmente; que la nota es equívoca y admite la interpretación de que el Registrador canceló totalmente y suspendió la inscripción, por lo que el recurrente pidió certificación literal del asiento de inscripción de la finca agrupada, y en ella, como es natural, aparece inscrita la hipoteca, es decir, practica la operación que suspende en el título; que tal vez entienda el Registrador que la transcripción de la hipoteca es una mención y no una inscripción, lo cual supondría una confusión entre el derecho material y formal; pero si es así, quebranta los artículos 1.875 del Código Civil y 146 de la Ley Hipotecaria, porque la hipoteca es el único derecho real que no se puede mencionar, ya que sólo queda constituido por la inscripción; que extender un nuevo asiento de hipoteca a continuación de la finca nueva suponía un gasto inútil y también una pérdida de rango, con anteposición de los derechos reales intermedios, con arreglo al artículo 23, y eso ni se dice en la escritura ni puede inducirse de las palabras empleadas; que también se confunden cosas tan dispares como el crédito y la garantía real, y así se habla de que está vencido el plazo de la hipoteca, como si se tratase de una hipoteca sometida a plazo resolutorio; que lo vencido es el plazo del préstamo y la hipoteca, que hasta entonces fué una amenaza de enajenación potencial y latente, ahora es cuando precisamente cobra toda su energía, quedando expedita la acción hipotecaria; que en la escritura hay dos negocios, ninguno de los cuales es obligatorio, sino ambos de disposición y de carácter abstracto; que la acreedora se limita a liberar del gravamen parte de la finca, concentrando toda su energía sobre la restante, sin invocación ni determinación de causa; que si esta cancelación implícita o no prórroga tácita del plazo de vencimiento, es cuestión, como cualquiera otra, que se refiere al crédito y que no incumbe al Registrador, y que la Resolución de 23 de febrero de 1929 corrobora su tesis;

Resultando que el Registrador, en defensa de su nota, alegó: que el número 11 de la exposición de la escritura dice así: «Las fincas que se describen en los apartados 8, 9 y 10 se agrupan por don Francisco Ligeró Corado para constituir la que se describe a continuación, habiéndose practicado a su nom-

bre dicha agrupación, formando en el Registro la finca número 12.132», y en el número 2 del otorgamiento se expresa que doña Socorro Cabrera, estimando suficiente garantía el resto de la finca, sobre este resto, después de las anteriores segregaciones, continuará pesando íntegramente la hipoteca, resto que aparece descrito en el apartado 11 de la escritura; que basta comparar lo anteriormente transcrito para notar la contradicción que existe en el contenido de la escritura, pues si don Francisco Ligeró, en el número 11 de la exposición, formó nueva finca de diferentes restos que quedaban después de practicar otras segregaciones, estos restos han desaparecido y pasado a formar una nueva finca hipotecaria, y desde ese momento, anterior al otorgamiento, pues figura en la parte expositiva, registralmente no se puede seguir hablando de restos, porque sus asientos han quedado cancelados alirse segregando dichos restos, y la hipoteca no puede quedar gravando en el Registro el resto de la finca, como se dice en el número 2 del otorgamiento, sino la nueva finca formada por agrupación; que para poder resultar ser resto de la finca hipotecada, como pretende el Notario en el número 2 del otorgamiento, las operaciones que deberían haberse solicitado son las siguientes: primero, el señor Ligeró, dueño de las tres fincas en que fué dividida la hipotecada, debió agruparlas nuevamente, tal como fueron descritas cuando se constituyó la hipoteca; segundo, una vez practicada la inscripción de la agrupación a su nombre, haber hecho las diferentes segregaciones que constan en los antecedentes 4.º, 5.º y 6.º de la escritura; tercero, practicadas todas las segregaciones, llevar a efecto, con el consentimiento de la acreedora, la inscripción de cancelación de la hipoteca en cuanto a las fincas segregadas, caso de que dicha señora no hubiera comparecido prestando dicha conformidad en la escritura de segregación y venta, y de esa forma hubiera dejado subsistente la misma respecto al resto de ella por la total responsabilidad y demás condiciones que constaban en la inscripción de hipoteca; que entonces sería de aplicación la Resolución de 29 de febrero de 1929, que resolvió un caso distinto al ahora discutido; que hechas en forma diferente las segregaciones, el Registrador se encuentra con una hipoteca en donde el plazo está vencido, no constan las condiciones en dicho documento y queda respondiendo del crédito una finca nueva, y por todo ello tuvo que suspender la inscripción; que la doctrina de las Resoluciones de 14 de diciembre de 1912 y 7 de febrero de 1940 confirman su argumentación; que todos los tratadistas de Legislación Notarial, al indicar los requisitos que deben reunir las escrituras de constitución de hipotecas, señalan como circunstancias la determinación del plazo de duración y condiciones de la misma; que hay que reconocer que la hipoteca que comenzó el 2 de mayo de 1932 por plazo de seis años estaba ya vencida, y al constituirse sobre otra finca hipotecaria, faltan esos datos, que son indis-

pensables; que es extraño suponga el Notario que se haya cancelado la hipoteca, cuando para ello se precisa el consentimiento expreso de su titular o sentencia firme judicial, y no resultando lo uno ni lo otro, nunca se pudo llevar a efecto dicha cancelación; que el recurrente sufre error al decir que de la certificación literal resulta inscrita la hipoteca en contradicción con la nota de suspensión; que se ha limitado, al practicar la agrupación, al cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 59 del Reglamento Hipotecario y a lo dispuesto en el modelo oficial dado por la Dirección General a continuación de la Real Orden de 23 de abril de 1903; que, por consiguiente, es claro que en la inscripción de la agrupación no se ha inscrito la hipoteca, sino mencionado la que aparece inscrita en las fincas que se agrupan, y así resulta del acta de la referida inscripción; que el carácter accesorio de la hipoteca está claramente consagrado en el artículo 1.528 del Código Civil y también en el 1.857 del mismo cuerpo legal; que como aplicaciones legales de esta característica pueden señalarse la de que el pago del crédito provoca la extinción de la hipoteca y la nulidad o inexistencia del crédito produce la ineficacia de la hipoteca; que cuando el Notario dice: «que no puede extenderse un nuevo asiento a continuación de la finca nueva» olvida que no hubiera sido necesario practicar otra inscripción, pues al constar en la escritura el plazo y las demás condiciones de la hipoteca, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Hipotecario y la Real Orden de 23 de abril de 1903, se hace una sola inscripción, comprensiva de la agrupación y del derecho real de hipoteca, lo cual no ha podido practicarse por omitirse en el documento dicha circunstancia, necesaria para la inscripción, y por ello fué suspendida, y que la pérdida de rango no podía darse, pues la acreedora, si con posterioridad a la suya existiera otra hipoteca, no hubiera consentido la liberación de los trozos segregados, ni prestado conformidad a que la hipoteca quedara sólo afectando la nueva finca formada de los restos de las tres que tenía inscritas a su favor el deudor hipotecario;

Resultando que, reclamado al Notario autorizante el informe prevenido en el artículo 123 del Reglamento Hipotecario refirió la argumentación del Registrador, reproduciendo las manifestaciones ya consignadas en el escrito de interposición del recurso;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por entender: que la hipoteca por razón o consecuencia de la indivisibilidad y adherencia a la finca, caracteres reconocidos en el Código Civil y Ley Hipotecaria, hace responder a la gravada en su totalidad o en cualquiera de las porciones de la misma, y por ello, al realizarse la división o segregación de una finca hipotecada, en las nuevas inscripciones dominicales se hace constar que la finca a que se contraen se halla afectada a la hipoteca que grava la matriz de donde procede, refe-

rencia que más que mención de un derecho inscrito, equivale a la transcripción de una inscripción de hipoteca; que en la escritura recurrida se aplica esta doctrina, y la Resolución de 23 de febrero de 1929, que resolvió un caso análogo, es totalmente favorable a la tesis del recurrente, y que de todo ello se deducía que ni el interés de la acreedora ni el del tercero exigían una nueva inscripción en lugar de la que sólo fué cancelada parcialmente;

Vistos los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria, 59 de su Reglamento y la Resolución de este Centro de 23 de febrero de 1929;

Considerando que el único problema a dilucidar en este recurso consiste en determinar si puede reputarse subsistente la hipoteca sobre la nueva finca, constituida después de practicadas todas las operaciones a que la escritura hace referencia, y que son: a), división de la primitiva finca hipotecada en tres; b), de estas nuevas fincas se segregaron diversas parcelas, que fueron vendidas a distintos compradores; c), descripción de los restos de fincas que quedaron como consecuencia de las segregaciones practicadas, y d), agrupación de las fincas-restos para formar otra nueva;

Considerando que sobre esta nueva finca—denominada resto en la escritura—, sin duda para designar así la resultante después de efectuadas todas las operaciones antes aludidas, conviene la acreedora que continuará pesando la hipoteca y cualquiera que sea la denominación que se adopte para designarla (resto, nueva finca o finca agrupada), es indudable que no pueden surgir dudas acerca de su identidad, porque en la propia escritura se especifica que la hipoteca continuará gravando la finca a que hace referencia el apartado 11, en el cual se describe con todos los requisitos necesarios la nueva finca resultante de la agrupación;

Considerando que el principio de la indivisibilidad de la hipoteca consagrado en nuestra legislación hipotecaria puede sufrir atenuaciones al permitir a las partes el artículo 123 de la Ley que renuncien a las consecuencias que del mismo se derivan, y como en todo momento es facultad del acreedor limitar objetivamente su garantía a la finca o fincas resultantes de la división, su voluntad, claramente manifestada en este sentido, no debe encontrar obstáculos y si producir sus naturales efectos y consecuencias, sobre todo cuando por la inexistencia de terceros hipotecarios se eliminan los graves riesgos que puede entrañar la conducta del acreedor, al centrar toda la responsabilidad dimanante de la hipoteca en un solo trozo de la finca, sobre el que pudieran existir otros gravámenes hipotecarios que se verían notoriamente afectados por tal determinación;

Considerando que, según ha declarado este Centro directivo en Resolución de 23 de febrero de 1929, el acto en cuya virtud se transmite una finca como libre de cargas por prestar el acreedor su consentimiento a la liberación no implica la constitución de una hipoteca sobre el resto de finca que sigue gra-

vada, y así lo admite la práctica notarial cotidiana al conceder plenos poderes al acreedor hipotecario para que cancele la responsabilidad de una finca que, con otras varias, resultado de la división de un antiguo predio, garantiza en cierto modo solidariamente el primitivo crédito», doctrina de exacta aplicación al caso discutido, porque si bien en la escritura de venta que motivó dicha Resolución compareció el acreedor, que era quien compraba la finca segregada, para consentir que la hipoteca continuara gravando el resto de la finca después de practicadas las segregaciones, y en el caso ahora discutido el consentimiento se ha prestado con posterioridad a las ventas efectuadas, la finalidad perseguida es idéntica y debe producir en uno y otro caso análogos efectos, como lo corrobora la propia nota recurrida que al señalar las operaciones realizadas enumera la de: «cancelación de la hipoteca respecto a las fincas segregadas»;

Considerando que el criterio sustentado por el Registrador de que estando vencido el plazo de la hipoteca se omite en la escritura su duración y demás condiciones de la obligación y ello impide su inscripción no puede ser mantenido por los razonamientos siguientes: Primero, porque se estima extinguido el gravamen cuando en realidad sólo se ha concretado su afección en un inmueble determinado, con el expreso consentimiento del acreedor; segundo, porque aun estando vencido el plazo para reclamar el crédito, tal circunstancia no impide que la obligación y el derecho real de garantía sigan vigentes, y que a instancia de la parte interesada se pongan en juego cuantos resortes le confieren, para resarcirse del capital prestado; y tercero, porque el artículo 59 del Reglamento hipotecario, que en su párrafo segundo regula el supuesto de agrupación de fincas, exige que en la nueva inscripción se expresen, juntamente con la procedencia de las mismas, los gravámenes que tuvieren con anterioridad, y resulta incontestable que no habiéndose cancelado la hipoteca, respecto de los trozos agrupados, tal gravamen deberá reputarse subsistente en la nueva finca formada,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.—El Director general, José María de Porcioles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

4.5 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 26.377,91 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior se ejerció industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo atribuido, les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 15 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubieren emitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar

désde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en quince meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de..... número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a....., en....., provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) por 100, equivalente a..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las

remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Trasmoz (Zaragoza), con destino a dos Escuelas unitarias.

Por Decreto de 5 de julio de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes, se aprobó el proyecto para construir en Trasmoz, provincia de Zaragoza, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Trasmoz, con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 123.176,32 pesetas.

Segunda. A partir del día 15 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de octubre próximo a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Eñanza de cualquier provincia, o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Zaragoza.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta: irán extendidas en papel de 4,50 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el licitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.695,28 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior se ejerció industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director

o Gerente acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo atribuido, les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 15 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes recibida mente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubieren remitido los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, íntegramente, el de autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta

los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a....., en..... provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) por 100, equivalente a..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza para garantizar las obras con destino a Escuelas graduadas en Campillo de Llerena (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Barberá Vicent, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Campillo de Llerena (Badajoz), solicitando que le sea devuelta la fianza que en su día constituyó para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1935 se adjudicaron definitivamente las obras a don José Barberá, Vicent en la cantidad líquida de 190.169,44 pesetas, el cual, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó el 9 de abril del mismo año, en la Caja General de Depósitos, once títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 19.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 316.807 de entrada y 138.395 de registro;

Resultando que en la certificación expedida por la Alcaldía de Campillo de Llerena se hace constar que no se ha formulado reclamación alguna contra el solicitante, en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de abril último ha sido aprobada la liquidación final de estas obras, al propio tiempo que el acta de su recepción provisional;

Resultando que por encontrar a satisfacción el edificio escolar y en condiciones de ser recibido, así como por haber transcurrido con exceso el plazo de garantía, el Arquitecto director de las obras las dió por definitivamente recibidas e hizo entrega del edificio al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas;

Considerando que procede la aprobación de dichas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y disponer que sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de dichas obras, por lo que esa Delegación Central de Hacienda entregará a don José Barberá Vicent los valores constitutivos de aquella según resguardo señalado, con los números 316.807 de entrada y 138.395 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda (Ministerio de Hacienda).

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Localidad	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Carec de localidad	Valor del Ayuntamiento	Provincia
Horcajo Medio	Horcajo Medio	Sec. Gradua	Barranco Hon-	Candelaria	Unitaria	895	4.004	Salamanca
Irigo Blasco	Irigo Blasco	Mixta	Buenavista	Buenavista	Unitaria n.º 2	1.841	3.703	"
Iruelos	Iruelos	Mixta	Los Silos	Los Silos	Unitaria	6	4.334	"
Juzbado	Juzbado	Sec. Graduada	Hermigua	Hermigua	Unitaria	265	5.972	"
Lagunilla	Lagunilla	Mixta	Candelaria	Candelaria	Unitaria	954	4.004	"
Lumbrales	Lumbrales	Sec. Graduada	Arico	Arico	Unitaria	470	4.706	"
Madroñal	Madroñal	Mixta	Vilaflor	Vilaflor	Unitaria	418	1.701	"
Majúgos	Majúgos	Mixta	Escalona, La	Hermigua	Unitaria	386	5.972	"
Manzano, El	Manzano, El	Unitaria	Estanquillo	Fasnia	Unitaria n.º 2	1.600	3.461	"
Martago	Martago	Unitaria	Fasnia	Garafia	Unitaria	327	5.068	"
Martinamor	Martinamor	Unitaria	Francuses	Fuencaliente	Unitaria n.º 1	659	2.314	"
Matilla de los Caños del Río	Matilla de los Caños del Río	Unitaria n.º 2	Fuencaliente	Barlovento	Unitaria	783	3.296	"
Mogarráz	Mogarráz	Unitaria	Gallegos, Los	San Andrés y Saucés	Unitaria	201	5.796	"
Montejo de Salvaterra	Montejo de Salvaterra	Unitaria	Garachico	Frontera	Unitaria	1.455	3.765	"
Morille	Morille	Unitaria	Golfo, El	La Guancha	Unitaria n.º 2	1.116	3.044	"
Nava de Sotro	Nava de Sotro	Unitaria	Guancha, La	Guía de Isora	Unitaria n.º 2	1.455	5.203	"
Negrilla de Palencia	Negrilla de Palencia	Unitaria	Gülmar	Gülmar	Sec. Graduada	6.646	16.210	"
Payo, El	Payo, El	Mixta	Iguete de Candelaria	Candelaria	Unitaria	1.088	4.004	"
Pelarrodríguez	Pelarrodríguez	Unitaria	Ingenio	Vallehermoso	Unitaria	142	7.929	"
Peña, La	Peña, La	Mixta	Isora	Valverde	Unitaria	323	6.015	"
Peñacaballera	Peñacaballera	Mixta	Ledas, Las	Brea Baja	Unitaria	399	2.640	"
Peñaranda de Bracamonte	Peñaranda de Bracamonte	Unitaria	Lomo de Mena	Gülmar	Unitaria	578	10.210	"
Peñarandilla	Peñarandilla	Unitaria	Llano del Cam- po	Hermigua	Unitaria	186	5.972	"
Pereña	Pereña	Unitaria	Macayo	Vallehermoso	Unitaria	79	7.929	"
Pinedas de la Sierra	Pinedas de la Sierra	Unitaria	Médano, El	Granadilla	Unitaria	230	5.383	"
Puente del Congosto	Puente del Congosto	Unitaria	Palmar, El	Buenavista	Unitaria	241	3.703	"
Puerto de Béjar	Puerto de Béjar	Unitaria	Palmaréjo	Hermigua	Unitaria	88	5.972	"
Robleda	Robleda	Unitaria	Paso, El	El Paso	Unitaria n.º 2	4.039	5.562	"
Sahugo, El	Sahugo, El	Unitaria	Pinar, El	Frentera	Unitaria	164	3.705	"
Salamanca	Salamanca	Sec. Graduada	Quemados, Los	Fuencaliente	Unitaria	361	2.314	"
		Unitaria	Río, El	Arico	Unitaria	446	4.706	"
		Unitaria	San Andrés y Saucés	San Andrés y Saucés	Unitaria n.º 4	2.886	5.796	"
		Unitaria	San Juan de Sa- Sebastián	Gülmar	Unitaria	6.646	10.210	"
		Unitaria	de Sa Gomera	San Sebastián de la Gomera	Sec. Graduada	2.696	6.542	"
		Unitaria	Santa Catalina	Hermigua	Unitaria	250	5.972	"
		Unitaria	Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de la Palma	Unitaria n.º 2	8.265	11.013	"
		Unitaria	Vitoriano					

Salamanca	Salamanca	Unitaria n.º 4 «Los Pizarrales»	71.725	71.872	Santa Cruz de Tenerife	Unitaria «García Escámez»	50.535	60.350	Santander
Salamanca	Salamanca	Sec. (Graduada)	71.725	71.872	Tacoronte	Sec. (Graduada)	3.32	8.212	
Salmoral	Salmoral	Unitaria «Luis Vives»	1.529	1.529	Los Llanos	Unitaria n.º 5	385	7.004	
Salvatierra de Tormes	Salvatierra de Tormes	Unitaria	995	995	Jazacorte	Unitaria n.º 2	3.000	3.943	
San Pedro de Rozados	San Pedro de Rozados	Unitaria	1.134	1.134	Mazo	Unitaria	2	5.555	
San Pedro del Valle	San P. del Valle	Mixta	433	433	Tijarafe	Unitaria	467	3.261	
San Pelayo de Guareña	San Pelayo de Guareña	Mixta	274	274	Los Llanos	Unitaria n.º 2	2.942	31.713	
Sancti-Spiritus..	Sancti-Spiritus..	Unitaria	1.952	1.952	Vallehermoso	Unitaria n.º 1	1.075	7.929	
Sando de Santa María	Sando de Santa María	Unitaria	664	664	Vaquería	Unitaria n.º 2	284	5.203	
Saucele	Saucele	Unitaria	1.001	1.001	Vallehermoso	Unitaria n.º 2	937	1.761	
Sepulcro Hilario	Sepulcro Hilario	Mixta	1.115	1.115	Villaflor	Unitaria n.º 2	1.079	3.461	
Serranillo	Serranillo	Mixta	152	444	Zarza, La	Mixta	173	2.892	
Sexmiro	Sexmiro	Mixta	143	251	Agüero	Mixta	357	4.295	
Sierpe, La.	Sierpe, La.	Mixta	136	136	Marina de Cudeyo	Mixta	177	2.394	
Sotoserrano	Sotoserrano	Unitaria	959	1.203	Las Pozas	Unitaria	1.104	2.100	
Tala, La.	Tala, La.	Unitaria	997	1.001	Bareyo	Unitaria	730	3.013	
Tardaguila	Tardaguila	Unitaria	505	505	Corvera	Mixta	109	6.581	
Terradillos	Terradillos	Unitaria	482	482	Valderredible	Sec. Graduada	1.031	4.159	
Torra de Alba, La	Torra de Alba, La	Mixta	164	643	Ampuero	Unitaria	124	2.152	
Valdecarrros	Valdecarrros	Unitaria	1.180	1.186	Liébano	Mixta	79	2.439	
Valdehijaderos..	Valdehijaderos..	Unitaria	454	454	Castro Cillorigo	Mixta	512	2.197	
Valdelacasa	Valdelacasa	Mixta	829	829	Arnuero	Unitaria	776	1.470	
Valdelageve	Valdelageve	Mixta	208	208	Arredondo	Unitaria	72	6.581	
Valderodrigo...	Valderodrigo...	Unitaria	407	407	Arroyuelos	Mixta	54	1.370	
Valverdón	Valverdón	Mixta	472	472	Asón	Mixta	106	1.310	
Valles, La.	Valles, La.	Unitaria	1.158	1.158	Avellanedo	Unitaria	314	1.224	
Villar de Ciervo	Villar de Ciervo	Unitaria	1.217	1.217	Udias	Unitaria	587	2.939	
Villar de la Yegua	Villar de la Yegua	Unitaria	824	824	Bezana	Unitaria	428	2.506	
Villares de Yeltes	Villares de Yeltes	Unitaria	611	611	Santiurde de Toranzo	Unitaria	221	4.607	
Villarino	Villarino	Unitaria	1.974	1.974	Rocín	Mixta	249	866	
Villaverde de Guareña	Villaverde de Guareña	Unitaria	494	494	Los Tojos	Unitaria	56	2.701	
Zarza de Pumarreda, La.	Zarza de Pumarreda, La.	Unitaria	567	567	Camaleño	Mixta	190	2.427	
Adeje	Adeje	Unitaria n.º 2	1.865	4.097	Vega de Liébana	Unitaria	318	2.225	
Agulo	Agulo	Unitaria n.º 1	1.452	2.683	Riotuerto	Mixta	131	2.434	
Arafo	Arafo	Unitaria n.º 2	407	2.985	Castro Cillorigo	Mixta	276	2.434	
Araya	Araya	Unitaria	1.452	4.004	Polaciones	Mixta	718	1.682	
Argual	Argual	Unitaria	695	7.004	Hazas en Cesto	Mixta	200	2.394	
Arco	Arco	Unitaria n.º 1	695	4.706	Las Rozas	Mixta	190	3.013	
					Corvena	Mixta	408	2.729	
					Arenas	Mixta	89	2.701	
					Camaleño	Mixta	139	3.870	
					Voto	Mixta	155	2.930	
					Alfoz de Loredo	Unitaria	510	1.370	
					Arredondo	Mixta	150	2.394	
					Las Rozas	Mixta	233	6.581	
					Valderredible	Mixta			

(Continuad.)

Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria de Madrid y Barcelona

Transcribiendo relación de los señores aspirantes admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

1. D. Gonzalo Gálvez Carmona.
2. D. Alfonso Iniesta Corredor.
3. D. Pablo García Aguilera.
4. D.^a Josefina Álvarez Díaz.
5. D.^a Francisca Montilla Tirado.
6. D.^a María Millán de Val.
7. D.^a M.^a Mercedes Cantón Salazar.
8. D. Juan Jaén Sánchez.
9. D. Nicolás Longarón Naudín.
10. D.^a Eulalia Bachs Gelpi.
11. D. José Muntada Bachs.
12. D. José Junquera Muné.
13. D. Marcelino Royero Riaño.
14. D. Eusebio José Lillo Rodelgo.
15. D. Antolín Herrero Porras.
16. D.^a Manuela Ballester López.
17. D.^a Isabel Romero Sanjuán.
18. D.^a Raimunda Sobrino Álvarez.
19. D.^a Cándida Cadenas Campo.
20. D. Antonio Michavila Vila.
21. D. José Cestafé Sáenz.
22. D. Ramón Sugrañes Mariné.
23. D. Cosme Virgilio Pérez Hernández.
24. D.^a Francisca Bohigas Gavilanes.
25. D.^a Salvadora Devesa Cano.
26. D.^a María Cruz Rubio Lucas.
27. D.^a Elena Rodríguez Pascual.
28. D.^a M.^a Guadalupe Garma Ugarte.
29. D. Celestino Minguela Velasco.
30. D. Paulino Usón Sesé.

Los ejercicios de esta oposición darán comienzo el próximo día 2 de octubre, a las diez de su mañana, en la Universidad de Madrid, debiendo los señores opositores, en el acto de su presentación ante el Tribunal, justificar debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 27 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de agosto). Los señores opositores deberán venir provistos de pluma estilográfica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—El Secretario del Tribunal, Mariano Lampreave.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el aprovechamiento de aguas, con destino al abastecimiento de locomotoras y otras atenciones en la estación de Bobadilla, término de Antequera (Málaga).

Visto el expediente incoado a instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados de las subálveas del río Gua-

dalhorce, con destino al abastecimiento de locomotoras y otras atenciones en la estación de Bobadilla, término de Antequera (Málaga), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Dicha captación se efectuará por medio de un tubo de drenaje colocado aguas arriba de la fábrica de electricidad, por el que se derivan las aguas subálveas, que van a parar a un pozo receptor sito en la margen derecha del río, del que parte la tubería de aspiración.

2.^a La elevación de agua se hará por medio de una bomba accionada por un motor mecánico, instalados en la casa de máquinas contigua al pozo.

3.^a La Administración no responde de las alternativas que pueda sufrir el caudal concedido, reservándose el derecho de poder obligar al concesionario a instalar un módulo que limite dicho caudal.

4.^a Caso de que la Administración tuviera necesidad de ejecutar obras en el cauce del río Guadalhorce y necesitase utilizar el mencionado alumbramiento, el concesionario tendrá la obligación de facilitar el agua precisa mediante el abono de los perjuicios y gastos que se le originen; la misma obligación se hará extensiva a las obras de reparación y conservación de carreteras del Estado próximas al aprovechamiento.

5.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, llevando unido a la misma la ocupación de terrenos de dominio público y la servidumbre de paso de acueducto.

6.^a Otorgada la concesión, se procederá por la División Hidráulica del Sur de España a la redacción de un acta en la que se especifique la obra ejecutada, los materiales empleados en la misma y las características y marcas de la maquinaria instalada.

7.^a Fijadas las condiciones de la concesión y dada su conformidad por la entidad interesada, se procederá a la inscripción del aprovechamiento en el Registro de aguas existente en la División Hidráulica del Sur de España.

Y habiendo aceptado la Compañía interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Dragado del antepuerto y canal», en el puerto de Barcelona, a «Dragados y Construcciones, S. A.»

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Dragado del antepuerto y canal», en el puerto de Barcelona, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente las mismas al único postor «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de nueve millones doscientas sesenta y nueve mil ochenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos (9.269.082,37), igual al presupuesto de contrata de las obras.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona y el de la entidad adjudicataria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1945.—El Director general, P. A., I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Factoría de Construcción y Reparación de Buques», en el puerto de Pasajes, a «Entrecanales y Tavora, S. A.»

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Factoría de Construcción y Reparación de Buques» en el puerto de Pasajes en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», por la cantidad de ocho millones doscientas veintisiete mil quinientas pesetas (8.227.500), que produce en el presupuesto de contrata de nueve millones seiscientos veintidós mil ochocientos veintinueve pesetas con noventa y tres céntimos (9.622.829,93) la baja de un millón trescientas noventa y cinco mil trescientas veintinueve pesetas noventa y tres céntimos (1.395.329,93) en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa.